



### TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

#### **Artículo 1.º.- CONCEPTO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 177, en relación con el artículo 41.a) ambos de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales constituido por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, especificando en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3.0, que se regirá por la presente Ordenanza.

#### **Artículo 2.º.- OBLIGADOS AL PAGO**

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización .

#### **Artículo 3.º.- CUANTÍA.-**

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.
2. La tarifa del precio público será la siguiente: por cada mesa o velador: 5,8 €

#### **Artículo 4.º.- NORMAS DE GESTIÓN**

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y será irreductibles por el periodo anual o de temporada autorizado.
2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 5.2.a) siguiente y formular declaración en la que conste la superficie y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.
3. Los servicios técnicos municipales comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencia con la solicitud de licencia, si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán en su caso las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.
4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar la devolución del importe ingresado.
5. No se consentirá ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo 5.2.a) siguiente y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago del precio público y de las sanciones y recargos que procedan.
6. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.
7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en esta Ordenanza. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.



## AYUNTAMIENTO DE EL BURGO DE EBRO

8. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

### Artículo 5.º.- OBLIGACIÓN DE PAGO

1. La obligación de pago del precio público regulador en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la oportuna licencia .

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el día primero de cada periodo natural señalado.

2. El pago del precio público se realizara:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos por ingreso directo en las Oficinas Municipales o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá el carácter de depósito previo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los padrones o matriculas de este precio público, por años naturales, en las fechas que, con carácter general determine el Ayuntamiento para la Recaudación Municipal.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, y en su caso sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero del año 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

	B.O.P. n.º	Fecha
Primera publicación	248	28/10/1989
Modificaciones	299	31/12/2005
	300	31/12/2008
	10	14/01/2012
	299	31/12/2012